

## JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2020 00204 00**

1.- Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el término de traslado ordenado en auto anterior venció en silencio.

2.- A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el **día 7 de diciembre de 2023, a partir de las 09:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, fijación del litigio y control de legalidad.

Con apoyo en el numeral 7° de la misma norma, el Despacho decreta oficiosamente los interrogatorios de parte de la demandante Marisol Daza Garzón y del demandado Jorge Isaac Gómez Roa, de los representantes legales de Radio Taxi Aeropuerto S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A., del llamado en garantía Carlos Ernesto Rodríguez Peña y del representante legal de la convocada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

En atención a lo previsto en el numeral 10° de la citada disposición, se decretan, además, las siguientes pruebas:

### **A. Solicitadas por la demandante Marisol Daza Garzón**

i) **Documentales:** las aportadas con la demanda y la réplica a las excepciones, según su eficacia y valor demostrativo.

ii) **Interrogatorios:** atendiendo lo solicitado en el escrito introductor, el apoderado judicial de la convocante podrá interrogar al demandado Jorge Isaac Gómez Roa.

### **B. Solicitadas por la enjuiciada Compañía Mundial de Seguros S.A.**

i) **Documentales:** las aportadas con el escrito de litiscontestación y la réplica al llamamiento en garantía que le hizo Radio Taxi Aeropuerto S.A., según su eficacia y valor demostrativo.

ii) **Interrogatorios:** atendiendo lo solicitado en la litiscontestación, el apoderado judicial de dicha convocada podrá interrogar a la demandante Marisol Daza Garzón y al enjuiciado Jorge Isaac Gómez Roa.

iii) **Oficio:** Téngase en cuenta que Zurich Colombia Seguros S.A. (antes QBE Seguros S.A.) remitió la certificación solicitada en el oficio en cuestión, la cual consta en el archivo “59AportaRespuestaOficio.pdf”, que se agrega al plenario y se pone en

conocimiento de las partes para que se pronuncien según lo consideren pertinente.

### **C. Solicitadas por la demandada Radio Taxi Aeropuerto S.A.**

i) **Documentales:** las aportadas con el escrito de litiscontestación y los llamamientos en garantía a la Compañía Mundial de Seguros S.A., y a Carlos Ernesto Rodríguez Peña, según su eficacia y valor demostrativo.

ii) **Interrogatorios:** atendiendo lo solicitado en la litiscontestación, el apoderado judicial de dicha convocada podrá interrogar a la demandante Marisol Daza Garzón, al enjuiciado Jorge Isaac Gómez Roa, al llamado en garantía Carlos Ernesto Rodríguez Peña y al representante legal de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

iii) **Trasladada:** Oficiese a la Fiscalía 391 Local de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días, aporte copia íntegra, digital y legible del expediente con radicación 11001 6000 013 2017 03162, conforme fue comunicado en nuestro oficio N° 22-0054 de 11 de febrero de 2022, remitido por correo electrónico el 14 de febrero de la misma anualidad. Secretaría diligenciará la comunicación de rigor anexando copia del prenombrado oficio.

### **D. Solicitadas por el convocado Carlos Ernesto Rodríguez Peña**

i) **Documentales:** las aportadas con la litiscontestación y el llamamiento en garantía a Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., según su eficacia y valor demostrativo.

ii) **Interrogatorios:** atendiendo lo solicitado en su escrito de contestación, el apoderado judicial del llamado en garantía podrá interrogar a su prohijado, a la demandante Marisol Daza Garzón y al demandado Jorge Isaac Gómez Roa.

iii) **Oficio:** Téngase en cuenta que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL remitió la certificación solicitada en el oficio en cuestión, la cual consta en el archivo “71RespuestaRequerimiento.pdf”, que se agrega al plenario y se pone en conocimiento de las partes para que se pronuncien según lo consideren pertinente.

iv) **Trasladada:** Ya se dispuso lo pertinente en un aparte anterior de este proveído (literal C, acápite iii).

### **E. Solicitadas por la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa**

i) **Documentales:** las aportadas con la contestación al llamamiento que le formuló Carlos Ernesto Rodríguez Peña, según su eficacia y valor demostrativo.

ii) **Interrogatorios:** atendiendo lo solicitado en su escrito de contestación, el apoderado judicial de dicha convocada podrá interrogar a la demandante Marisol Daza Garzón, al llamado en garantía Carlos Ernesto Rodríguez Peña y a los representantes legales de Radio Taxi Aeropuerto S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A.

Téngase en cuenta que el enjuiciado Jorge Isaac Gómez Roa fue puesto a derecho, guardó silencio y no pidió pruebas. Así mismo, ninguno de los contendientes pidió el decreto y práctica de testimonios.

Adviértasele a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

3.- De otro lado, se señala como fecha para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento el día **15 de diciembre de 2023 a las 09:30 a.m.**

4.- Conforme a la Ley 2213 de 2022, las diligencias aquí programadas se llevarán a cabo inicialmente de manera virtual y con tal propósito se informará oportunamente a las partes, vía correo electrónico, el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para su realización.

### **NOTIFÍQUESE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C., 2 de octubre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 152 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 037**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b15e6c21083c2e5220fe7f214b214d8ba8c07f34faa84835030612b3ba4945**

Documento generado en 30/09/2023 08:21:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00557 00**

Al margen de que Secretaría omitió correr traslado de la contestación del demandado GIAN FRANCO MAZZANTI DI RUGGIERO (76ContestacionDemanda.pdf) dentro del que fuera publicado el 13 de julio de 2023, se evidencia que la parte demandante recorrió el traslado de esta, por lo tanto, se tiene por subsanada dicha falencia.

Por otra parte, continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **4 del mes de diciembre del año en curso, a partir de las 09:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, **interrogatorios**, fijación del litigio y control de legalidad.

LAS PARTES FORMULARÁN LOS INTERROGATORIOS Y DECLARACIONES DE PARTE PEDIDOS, EN EL CURSO DE LA AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

**A favor de la parte actora**

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas, incluyendo el dictamen aportado junto con la demanda.

Oficios. Se ordena oficiar a la DIAN en los términos solicitados por la parte actora para que en el término de CINCO DÍAS alleguen la información requerida.

**A favor de la demandada Adriana Lucia Gomez Carvajal.**

No solicitó ni aportó pruebas.

**A favor de la demandada María De Los Ángeles Italia Mazzanti Di Ruggiero, Guido Pio Ignacio Mazzanti Di Ruggiero, Gianfranco Mazzanti Di Ruggiero y herederos indeterminados de ELSA PIA DI RUGGIERO DE MAZZANTI (Q.E.P.D).**

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

**A favor de la demandada Donatella María Mazzanti Di Ruggiero e Inversiones 2006 S.A.S.**

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Dictamen: Se concede el término de UN MES para que aporte el dictamen pericial contable en el que se emita un pronunciamiento en los términos requeridos a página 36 del expediente digital archivo denominado 71ContestacionDemandaDonatellaInversiones.pdf

Oficios. Se ordena OFICIAR al Banco de Bogotá para que dentro del término de CINCO (5) días se sirva emitir pronunciamiento en los términos indicados por las demandadas en la página 37 del archivo 71ContestacionDemandaDonatellaInversiones.pdf

La audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 C.G.P.), se llevará a cabo el día **14 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 09:30 A.M.** Ese día se oirá al perito o peritos (si fuere menester) y una vez recibida su declaración, en lo posible, se formularán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia oral, o se anunciará el sentido de la decisión que por escrito habrá de expedirse en el término legal.

Téngase en cuenta que inicialmente, las audiencias se celebrarán de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados, siendo deber de éstos compartir el vínculo respectivo a aquellos y a los testigos.

**NOTIFÍQUESE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**  
**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C., 2 de octubre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 152 de esta misma fecha.
El Secretario,  JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Hernando Forero Díaz

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 037**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e79836ec97e76dd25148aefd54ae5dd80d59b1dba67750d0892100e102b40f5**

Documento generado en 30/09/2023 08:04:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00129 00  
(Demanda acumulada)**

Reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de procesos, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACUMULADO** por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (prendaria) a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DAVID MUÑOZ CASTAÑO**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

**I. Pagaré N° 05800325002543009, creado 7 de julio de 2023 y con fecha de vencimiento 10 de julio de 2023**

- 1.- \$209'998.228 por concepto de capital insoluto acelerado.
- 2.- \$27'156.939 como intereses causados y no pagados.
- 3.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 1° anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda (25 de julio de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al ejecutado al tenor de los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, conforme lo establece el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez (10) días siguientes al mismo acto de enteramiento, para formular excepciones y ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Oficiese en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Con apoyo en los numerales 2° y 6° del artículo 468 del C.G.P., se decreta el embargo del vehículo de placas KSV-041. Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca – Sede Operativa Cajicá y a la Unión Temporal Servicios Integrales Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, advirtiéndoles que, según la normativa en comento, *“el embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real”*.

Se reconoce personería a AECSA S.A. como apoderada general de la ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido, y en nombre de dicha sociedad obra la profesional del derecho CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

**NOTIFÍQUESE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

**(3)**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 2 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 152 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:  
Hernando Forero Díaz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 037  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fca7cdf419205972866ff8eb01ece0de3c3954a1370c1db1a5edf2ab98627**

Documento generado en 30/09/2023 07:45:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00129 00**

1.- No se tiene en cuenta la gestión de enteramiento acometida por la parte actora “*de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y el artículo 291 del Código General del Proceso*”, por cuanto respecto del enjuiciado David Muñoz Castaño debe agotarse la notificación de la demanda y del mandamiento de pago, siguiendo una de las siguientes formas: *a) si es a la dirección física, con estricto apego a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y b) si es por medios electrónicos, como aquí aconteció, al tenor del precepto 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022).*

Recuérdese que, a voces de la jurisprudencia, no es admisible el acto de notificación que mezcla indistintamente ambas modalidades, pues “***es cierto que coexisten los dos regímenes de notificación y que los sujetos procesales tienen la libertad de escoger cuál de ellos van a usar sin que se pueden entremezclar***”; así pues, nada obsta para armonizar las pautas del Código General del Proceso “*con las nuevas prácticas judiciales a través de la virtualidad que incorporó el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, pues no existe discusión que los trámites de notificación personal y por aviso (arts. 291 y 292) siguen vigentes, **que sus reglas no se entremezclan con la nueva y autónoma forma de notificar mediante mensaje de datos** (art. 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022)*”<sup>1</sup>. Tampoco está de más memorar que las normas procesales son de orden público y obligatorio cumplimiento (artículo 13 del C.G.P.).

2.- Por otro lado, oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que con prontitud informe el trámite impartido a nuestro oficio N° 22-0502 de 22 de junio de 2022, diligenciado por correo electrónico el día 23 del mismo mes y año. Líbrese el oficio al buzón [corresp\\_entrada\\_bog-imp@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

**(3)**

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencias STC4204-2023 de 3 de mayo de 2023, exp. 2023-01010-00; y STC4737-2023 de 18 de mayo de 2023, exp. 2023-01792-00.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 2 de octubre de 2023  
Notificado por anotación en ESTADO No. 152 de esta misma fecha.  
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

**Firmado Por:**

**Hernando Forero Díaz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 037**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9cd7d6c5a07dfcc898136cf00a68f4844103e18d8a98377d5baba6f997bcb**

Documento generado en 30/09/2023 07:43:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00129 00**

1.- Se agregan al expediente y en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por Banco W S.A., Scotiabank Colpatría S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Caja Social S.A., Bancolombia S.A., Banco Popular S.A., Banco Pichincha S.A., Banco Finandina S.A., Banco Comercial AV Villas S.A., e Itaú Corpbanca Colombia S.A., respecto de la materialización de las cautelas aquí decretadas.

2.- Por otro lado, oficiese a la Policía Nacional – Unidad de Automotores para que con prontitud informe el trámite impartido a nuestro oficio número 23-0262 de 22 de marzo de 2023, radicado por correo electrónico el día 28 del mes y año citados.

**NOTIFÍQUESE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

**(3)**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 2 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 152 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:  
Hernando Forero Díaz  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 037**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d31bc4098fe2303fed6ba08a45dc723393e75d92f5fc0598887727b6075577**

Documento generado en 30/09/2023 07:42:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2019 00392 00**

1.- Atendiendo lo solicitado por el ejecutante en acumulación Isidro Castro Orjuela (quien actúa en causa propia por ser abogado), el Despacho, con apoyo en el artículo 461 del C.G.P., **DECLARA TERMINADA**, por pago total de la obligación, la ejecución promovida por el señor Castro Orjuela contra Nubia Penagos Torres, con apoyo en la letra de cambio por valor de \$4'000.000, endosada en propiedad por Ramiro Forero y con fecha de vencimiento 21 de julio de 2016.

Las medidas cautelares decretadas y practicadas se mantienen a raíz de la persistencia de la ejecución principal y de las demás demandas ejecutivas acumuladas a ella. Desglóse el prenombrado título-valor siguiendo en lo pertinente el artículo 116 del C.G.P. Sin costas y no hay necesidad al pago de arancel por el desglose, atendiendo que la actuación está digitalizada.

2.- Por otro lado, se niega la solicitud de secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50S-40145506, como quiera que no se ha decretado ni materializado su embargo.

3.- Requiérase al ejecutante en acumulación Isidro Castro Orjuela para que, en el término de tres (3) días, informe el trámite impartido al Despacho Comisorio N° 0085 de 13 de diciembre de 2019, el cual, de acuerdo con el expediente, fue retirado para su diligenciamiento por el abogado Castro Orjuela el 14 de enero de 2020. Lo anterior, con el fin de que el Despacho pueda ejercer las facultades de dirección del proceso y verificación del encargo encomendado<sup>1</sup>. Líbrese oficio al buzón de correo abogadoisidro@hotmail.com y, de paso, remítase a dicha dirección electrónica el enlace de acceso al expediente.

4.- Finalmente, se requiere a la parte actora, es decir, al ejecutante principal Gerardino Hernández Triana, a los demandantes en acumulación Leidy Yohana Moreno Álvarez, Germán Arley Moreno Álvarez e Isidro Castro Orjuela, y a sus apoderados judiciales (si fuere del caso), **para que con prontitud y sin más dilaciones** realicen las gestiones necesarias de enteramiento al Banco Caja Social S.A. (acreedor hipotecario), cuya citación al litigio fue dispuesta mediante auto de 5 de diciembre de 2019. Líbreseles comunicaciones a las direcciones electrónicas obrantes en el plenario y adviértaseles que les asiste el deber de “realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio” (artículo 78 numeral 6° del C.G.P.).

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC576-2020 de 30 de enero de 2020, exp. 2019-00254-01, y STC2704-2022 de 10 de marzo de 2022, exp. 2022-00058-01.

**NOTIFÍQUESE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**  
**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 2 de octubre de 2023  
Notificado por anotación en ESTADO No 152 de esta misma fecha.  
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

**Hernando Forero Díaz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 037**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0360fde1ae1678503a9e6e7eee49a38f200e4311927ceeeba3647ee6f37622d**

Documento generado en 30/09/2023 07:29:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2020 00091 00**

Agréguese al expediente y en conocimiento de las partes lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora acerca de la materialización de la transferencia de dominio convenida en el acuerdo conciliatorio alcanzado el 30 de noviembre de 2022, que, a su vez, abrió paso a la terminación anormal del pleito dispuesta en auto de 8 de marzo de 2023.

Para que en el plenario obre total claridad de lo anterior, se requiere a ambas partes y a sus apoderados con miras a que, a la mayor brevedad, aporten a este Juzgado copia completa y legible del certificado de tradición y libertad actualizado del predio distinguido con matrícula inmobiliaria 200-262749.

Finalmente, Secretaría libre y diligencie inmediatamente ante la Cámara de Comercio de Bogotá (buzones de correo: inscripcionautoridades@ccb.org.co y correspondencia@ccb.org.co), el oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de 11 de noviembre de 2021, y materializada conforme lo reporta el archivo “31RespuestaCamaraComercio.pdf”.

**NOTIFÍQUESE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C. 2 de octubre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 152 de esta misma fecha.
El Secretario,  JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:  
**Hernando Forero Diaz**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 037**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fb7fed2a8e6107a8709e1843a3ebb739953cd9a67a9f2203bc68fb4a0a3a25**

Documento generado en 30/09/2023 07:50:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**